

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 563
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rafael Emilio García Gómez
Demandado	María Otilia Grajales Echeverri
Radicado	05679 40 89 001 2021 00426 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente - corre traslado excepciones de merito

Mediante memorial que antecede el abogado Cesar Augusto Herrera Osorio aporta el poder que le fue otorgado por la señora María Otilia Grajales Echeverri, para que la represente en el presente trámite, acompañado de la contestación de la demanda. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que la demandada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 21 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la parte demandada propuso excepciones de mérito, se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora María Otilia Grajales Echeverri, del auto interlocutorio No. 1407 mediante el cual libró mandamiento de pago en su contra, proferido por este Despacho en fecha 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Cesar Augusto Herrera Osorio, portador de la T.P. 379.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora María Otilia Grajales Echeverri, conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: Se ordena correr traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 083 fijado el día 29 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">RUBEN DARIO HERNANDEZ GOMEZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a534b024a871297dbe2161b20863042e4960ef4469791dfecc7dbd3344e3a2f**

Documento generado en 28/06/2022 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>